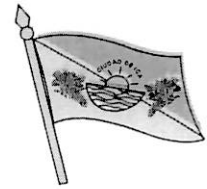


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 031.2021-AMPI

Ica, 25 ENE 2021

VISTOS: El expediente N° 1941-2020-GTTSV de fecha 04 de octubre de 2020, Informe Final de Instrucción N° 415-2020-GTTSV-MPI de fecha 23 de octubre del 2020, Informe Legal N° 1097-2020-AL/LAPC-GTTSV-MPI de fecha 27 de octubre del 2020, expediente N° 4180-2020-GTTSV de fecha 23 de noviembre del 2020, Informe Legal N° 1607-2020-AL/LAPC-GTTSV-MPI de fecha 17 de diciembre del 2020 Oficio N° 0675-2020-GTTSV-MPI de fecha 17 de diciembre del 2020 y el Informe Legal N° 003-2021-GAJ-MPI/YCGL, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Con fecha 22 de setiembre de 2020, el efectivo policial asignado al control de tránsito, impuso la Papeleta N° 177540, al señor Alcides Pablo Gutiérrez Aguilar, por haber cometido la supuesta infracción M-03: "Por conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", en su calidad de conductor/propietario del vehículo automotor de placa de rodaje N° Y1N-681.

Con fecha 04 de octubre de 2020, el señor Alcides Pablo Gutiérrez Aguilar presenta su descargo signado con el N° 1941-2020-GTTSV, a través del cual solicita la nulidad de la papeleta de infracción N° 177540, porque la papeleta de infracción impuesta en cuestión es ilegal, ya que su persona nunca manejo el vehículo, solo lo cuidaba por la ausencia del conductor.

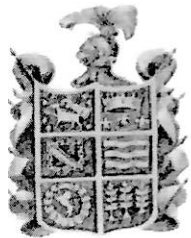
Con fecha 23 de octubre del 2020, se emite el Informe Final de Instrucción N° 415-2020-GTTSV-MPI, a través del cual se opina Declarar INFUNDADA la solicitud presentada por el infractor Alcides Pablo Gutiérrez Aguilar, respecto a la P.I.T N° 197540, con código de infracción M-03, de fecha 22/09/2020; por no haber podido desvirtuar con medios probatorios idóneos el cargo que se le imputa: "Por conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.

Con fecha 27 de octubre del 2020, se emite el Informe Legal N°1097-2020-AL/LAPC-GTTSV-MPI, a través del cual, el área legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, opina por Declarar infundado el descargo presentado por el infractor Alcides Pablo Gutiérrez Aguilar, contra la imposición de la PIT N° 197540, de fecha 22/09/2020, con código de infracción M-03, e imponer la sanción de multa del 50% de la UIT vigente a la fecha del pago, por la comisión de la infracción de código M-03, al infractor Alcides Pablo Gutiérrez Aguilar.

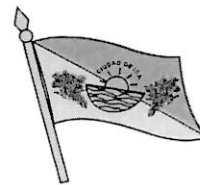
Con Resolución de Gerencia N° 1069-2020-GTTSV-MPI, de fecha 27 de octubre del 2020, se declaró infundado el descargo presentado por el infractor Alcides Pablo Gutiérrez Aguilar, contra la imposición de la PIT N° 197540, de fecha 22/09/2020, con código de infracción M-03 y se impone la sanción de multa del 50% de la UIT vigente a la fecha del pago.

Con fecha 02 de noviembre de 2020, se notificó al administrado Alcides Pablo Gutiérrez Aguilar, la Resolución de Gerencia N° 1069-2020-GTTSV-MPI, de fecha 27 de octubre del 2020, que declaró infundado su descargo.

Con fecha 23 de noviembre de 2020, el administrado Alcides Pablo Gutiérrez Aguilar presenta recurso de apelación signado con el expediente N° 4180-2020-GTTSV, contra la Resolución de Gerencia N° 1069-2020-GTTSV-MPI, de fecha 27 de octubre del 2020; fundamentando su pedido en que el efectivo policial de manera arbitraria le impuso la sanción sin tomar en cuenta que el recurrente se encontraba esperando a su papa, quien estaba en la farmacia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



comprando medicamentos para su mama con suma urgencia, ya que había sido víctima de contraer la enfermedad del COVID 19, asimismo indica que su persona no era el que conducía el vehículo, ya que el conductor y dueño del vehículo es su señor padre ALCIDES AUGUSTO GUTIERREZ VALENCIA.



Con fecha 17 de diciembre del 2020, se emite el Informe Legal N° 1607-2020-AL/LAPC-GTTSV-MPI, a través del cual el área legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial opina que el recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido y que procede elevar lo actuado al superior jerárquico para el análisis respectivo.



Con Oficio N° 0675-2020-GTTSV-MPI, de fecha 17 de diciembre del 2020, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial remite al Gerente de Asesoría Jurídica, el recurso de apelación interpuesto por Alcides Pablo Gutiérrez Aguilar contra la Resolución de Gerencia N°1069-2020-GTTSV-MPI, de fecha 27 de octubre del 2020, para su evaluación.

El artículo 82 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que: *"El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento"*.

Por su parte, el artículo 289 de la misma norma en mención establece que: *"El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación (...)"*.

El artículo 8 del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece que: *"Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, las constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC y organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se le imputan"*.



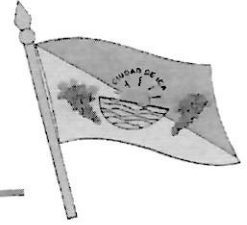
Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; siendo estos recursos el de reconsideración y apelación.

Respecto al recurso de apelación, el artículo 220 TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."*

De los documentos mencionados en los antecedentes se puede observar que el señor Alcides Pablo Gutiérrez Aguilar interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N°1069-2020-GTTSV-MPI, de fecha 27 de octubre del 2020, que resuelve declarar infundado el descargo presentado; fundamentando su pedido en que el efectivo policial de manera arbitraria le impuso la sanción sin tomar en cuenta que el recurrente se encontraba esperando a su papa, quien estaba en la farmacia comprando medicamentos para su mama con suma urgencia, ya que había sido víctima de contraer la enfermedad del COVID 19, asimismo indica que su persona no era el que conducía el vehículo, ya que el conductor y dueño del vehículo es su señor padre ALCIDES AUGUSTO GUTIERREZ VALENCIA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Dentro de este contexto, respecto a sus fundamentos basados en que el efectivo policial de manera arbitraria le impuso la sanción sin tomar en cuenta que el recurrente se encontraba esperando a su papa, quien estaba en la farmacia comprando medicamentos para su mama con suma urgencia, ya que había sido víctima de contraer la enfermedad del COVID 19, asimismo indica que su persona no era el que conducía el vehículo, ya que el conductor y dueño del vehículo es su señor padre ALCIDES AUGUSTO GUTIERREZ VALENCIA, el propio artículo 8 del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece que (...) **corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se le imputan**; es decir, que el administrado debe probar con elementos probatorios fehacientes e indubitables que no es responsable de la conducta infractora que se le atribuye, lo cual no ha sucedido en el presente caso, toda vez que el administrado no ha acompañado medio probatorio alguno que acredite su inocencia respecto a la infracción imputada.

En consecuencia, queda claro que el procedimiento sancionador ha sido desarrollado respetando los parámetros que establece la ley, en cumplimiento del debido proceso; por lo que no se incurre en ninguna causal de nulidad, siendo correcta la decisión adoptada por la administración en la Resolución de Gerencia N° 1069-2020-GTTSV-MPI, de fecha 27 de octubre del 2020, que resuelve declarar infundado el descargo presentado; es decir, que la papeleta de infracción N° 197540, imputada al administrado por la falta M-03, "Por conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", conserva plena validez y eficacia.

De lo expuesto precedentemente, se puede colegir, que el recurso de apelación presentado por el señor Alcides Pablo Gutiérrez Aguilar debe ser declarado **INFUNDADO**; debiéndose confirmar en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 1069-2020-GTTSV-MPI, de fecha 27 de octubre del 2020, expedida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, mediante Informe N° 003-2021-GAJ-MPI/YCGL, de fecha 13 de enero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el señor Alcides Pablo Gutiérrez Aguilar contra la Resolución de Gerencia N° 1069-2020-GTTSV-MPI, de fecha 27 de octubre del 2020, expedida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica; y Confirmar en todos sus extremos la misma.

Estando a los Fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39 de la misma norma;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Alcides Pablo Gutiérrez Aguilar, contra la Resolución de Gerencia N° 1069-2020-GTTSV-MPI, de fecha 27 de octubre del 2020, expedida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica; en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 1069-2020-GTTSV-MPI, de fecha 27 de octubre del 2020, expedida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica.

ARTICULO TERCERO: Dar por agotada la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaria General para que cumpla con notificar al señor Alcides Pablo Gutiérrez Aguilar, lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL**

Transcripción RA 031; Fecha: 25 ENE 2021
Entidad: Telomata, S.A.

Señor (a)

es grato recibirlo para su conocimiento y fines
concordantes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 031 de Fecha: 25 ENE 2021



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL**

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.N. N° 2845
SECRETARIO GENERAL MPI